



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8002 N-D2024/580/AC
TAIS: ACC319/24/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD en adelante), es la entidad del sector público adscrita al Departamento de Acción Exterior y Unión Europea de la Generalitat de Cataluña que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los Estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, del 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y visto el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como también por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Visto el proyecto formulado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH en adelante) denominado "Fortalecimiento del espacio cívico en América Central".

Visto el informe del director de la ACCD conforme se acredita la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública atendida la especificidad de las actividades a desarrollar y la naturaleza de la institución subvencionada.

RESUELVO:

1. Conceder una subvención a OACNUDH por un importe de doscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco euros y cincuenta y cuatro (289.995,54 €) para el proyecto Fortalecimiento del espacio cívico en América Central (Proyecto en adelante). El importe se desglosa de la siguiente manera:

- 269.425,54 euros corresponden al capítulo IV, partida D/4900001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2024.
- 20.570 euros corresponden al capítulo VII, partida D/7900001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2024.

No es poden realizar transferencias entre capítols presupuestaris.

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

1/6



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
16/07/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/07/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0FH187HTJU0YLLUZCYE2V8V0DDQIK4TQ

Data creació còpia:
16/07/2024 12:33:35

Pàgina 1 de 6



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8002 N-D2024/580/AC
TAIS: ACC319/24/000001

Si OACNUDH no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la solicitud de subvención, previa resolución que así lo declare.

2. Objeto y actividades: Las actividades del Proyecto se tienen que implementar de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada en fecha 09/07/2024 y número de registro 0974/316/2024.

Se acuerda y se reconoce que, de acuerdo con las políticas de OACNUDH, la subvención está sujeta a un 13% de costes indirectos.

3. Plazo de ejecución: Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1/07/2024 y finalizan el 30/06/2025.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de seis meses. Esta ampliación tiene que ser notificada y argumentada en la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los seis meses requerirán autorización previa por parte de la ACCD y hay que pedir las antes de que agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago: Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención a adelanto a partir del momento de la recepción formal del documento de aceptación de la subvención.

Vista la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El adelanto se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del adelanto de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

5. Depósito.

Banco: UBS AG
Dirección: Rue du Rhône 8 1211 Ginebra
Cuenta: CH 85 0024 0240 FP10 0381 0
SWIFT: UBSW CH ZH 80A
IBAN: CH85 0024 0240 FP10 0381 0

6. Obligaciones. OACNUDH tendrá que cumplir las siguientes obligaciones durante el proceso de implementación del proyecto:

1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas y de acuerdo con las propias normas, procedimientos y prácticas financieras de OACNUDH.

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

2/6



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
16/07/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/07/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0FH187HTJU0YLLUZCYE2V8V0DDQIK4TQ

Data creació còpia:
16/07/2024 12:33:35

Pàgina 2 de 6



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8002 N-D2024/580/AC
TAIS: ACC319/24/000001

2) Justificar la subvenció de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en el caso de que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento.

3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto. Habrá que enviar a la ACCD y, previamente al desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros elementos divulgativos del Proyecto que incluyan los logos de la ACCD y de la Generalitat de Cataluña. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, hay que incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida en las lenguas en que se tenga que difundir, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD.

4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cuál sea su procedencia.

5) Comunicar con una antelación mínima de un mes la realización de actos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del Proyecto.

6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o las cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo sobre la base de esta subvención y/o que le sean solicitados.

7) OACNUDH tendrá que facilitar a la ACCD, en caso de que se produzca, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que este material se pueda incorporar al fondo audiovisual de la ACCD con el fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y/o para hacer cualquier otro uso que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de eso, se tiene que hacer constar la autoría de los trabajos que integran la obra.

8) OACNUDH entregará a la ACCD las publicaciones, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto. Asimismo, toda la documentación tendrá que incluir, en lugar visible, la frase "Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de su autor y en ninguno caso, no pueden considerarse como la opinión de la ACCD".

En caso de que se manifieste la imposibilidad sobrevenida de seguir destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, estos se tienen que transferir a entidades públicas o colectivos de beneficiarios con la condición que su destinación posterior sea idéntica o asimilable a la finalidad que justifica la subvención

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

3/6



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
16/07/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/07/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0FH187HTJU0YLLUZCYE2V8V0DDQIK4TQ

Data creació còpia:
16/07/2024 12:33:35

Pàgina 3 de 6



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8002 N-D2024/580/AC
TAIS: ACC319/24/000001

otorgada y, como mínimo, durante el periodo que prevé el apartado anterior En cualquiera de los casos, es requisito que la ACCD autorice previa y expresamente la destinación de los bienes después de consultarlo a los agentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de destinación se producirá, en todos los casos, con la alienación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro de la subvención en los términos que establece el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7. Justificación de la subvención: La justificación del Proyecto se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización de las actividades.

a) Memoria técnica de las actividades implementadas y los resultados alcanzados que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad por la cual fue otorgada la subvención.

b) Además del dispuesto al apartado a) OACNUDH tendrá que justificar la subvención de conformidad con sus propias normas y reglamentos mediante un informe financiero con los estados contables o una memoria económica que incluya el presupuesto aprobado y el ejecutado, el detalle del tipo de cambio y la relación de gastos del coste total de la actividad.

El plazo de justificación de la subvención puede ser ampliado por la ACCD de oficio o a solicitud de OACNUDH. La ACCD tiene que dictar y notificar la resolución en que concede o deniega la ampliación de los plazos. Nunca puede ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo que determinan las normas y procedimientos de OACNUDH. La revisión de la documentación financiera está sujeta a las normas y reglamento financiero de Naciones Unidas. Las cuentas de los Fondos Fiduciarios están sujetas a las auditorias de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de Naciones Unidas, así como de la Junta de Auditores de Naciones Unidas nombrados por la Asamblea General. Cuando se solicite, OACNUDH proporcionará a la ACCD una copia de los informes de las auditorias de Naciones Unidas presentadas en la Asamblea General.

8. Comisión de seguimiento. Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como para velar por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez durante la implementación del proyecto, ya sea presencial o virtualmente. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

4/6



Doc.original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
16/07/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/07/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0FH187HTJU0YLLUZCYE2V8V0DDQIK4TQ

Data creació còpia:
16/07/2024 12:33:35

Pàgina 4 de 6



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8002 N-D2024/580/AC
TAIS: ACC319/24/000001

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, OACNUDH puede solicitar la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos.

10. Modificaciones. Si se produce una alteración de las circunstancias objetivas que motivaron la concesión de esta subvención, OACNUDH podrá solicitar a la ACCD una modificación de la subvención concedida. Se consideran modificaciones sustanciales las que afecten los resultados y/o los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los seis meses y los cambios en la composición de la agrupación de actores/se de cooperación. La modificación en ningún caso puede comportar un incremento del importe de la subvención concedida.

La solicitud de modificación sustancial se tendrá que documentar suficientemente y habrá que argumentar las consecuencias técnicas y presupuestarias que la modificación pueda suponer. Tendrán que ser comunicadas la ACCD en el momento en que se producen y hace falta que la ACCD las autorice expresamente y previa a su ejecución. La ACCD aceptará o denegará la modificación solicitada en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El resto de modificaciones, incluidas las relativas a las modificaciones entre las partidas presupuestarias, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan de autorización previa y expresa de la ACCD y se tendrá que informar en el momento de justificar la subvención.

11. Reintegro. El incumplimiento de la finalidad de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, la falta de justificación o justificación insuficiente y la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para obtenerlas podrá dar lugar a la revocación de la subvención. También es causa de reintegro el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución pueden ser motivo de revocación.

12. Régimen jurídico. Esta subvención se somete, y con respecto a la ACCD, en la sección sexta del capítulo SALE del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. No obstante, resultarán de aplicación supletoriamente las disposiciones el capítulo IX en todo aquello no previsto y que no se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en aquella sección y también los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de despliegue.

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

5/6



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
16/07/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/07/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0FH187HTJU0YLLUZCYE2V8V0DDQIK4TQ

Data creació còpia:
16/07/2024 12:33:35

Pàgina 5 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8002 N-D2024/580/AC
TAIS: ACC319/24/000001

Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución se considerará una renuncia a la inmunidad jurisdiccional de OACNUDH.

Firmado en Barcelona

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Vicenç Margalef Parellada
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

6/6



Doc.original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
16/07/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 16/07/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0FH187HTJU0YLLUZCYE2V8V0DDQIK4TQ

Data creació còpia:
16/07/2024 12:33:35

Pàgina 6 de 6